



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

Ley Nacional de las Artes Plásticas y Visuales

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°.- DECLARACIÓN. Declárase a Las Artes Plásticas y Visuales en sus diversas manifestaciones objeto de promoción, estímulo y apoyo por parte del Estado, por su aporte económico y social, al constituir un factor esencial en el desarrollo de la cultura y ser creadoras de valor simbólico y material.

ARTÍCULO 2°.- ARTES PLÁSTICAS. A los efectos de esta ley, se considera Artes Plásticas y Visuales a las prácticas de producción artística material, generadoras de conocimientos, aprendizajes y patrimonio a través de distintos formatos interpretativos: pintura, dibujo, grabado, escultura, fotografía artística, arte cerámico y nuevos soportes e instalaciones, muralismo, arte textil, arte multimedia, arte digital, video, joyería artística, escenografía, performance y toda rama del arte ligada al hacer práctico, relacionada con las anteriores o a crearse en el futuro a través de distintos medios, según las siguientes pautas:

- a) que constituyan obras de carácter original, llevadas a cabo por trabajadores de las artes plásticas y visuales en forma directa y real y/o a través de sus imágenes;
- b) que reflejen las modalidades estéticas existentes o que sean creadas y guarden relación con lo anteriormente expresado;
- c) que conformen hechos artísticos que impliquen la participación real y directa de uno o más sujetos compartiendo un espacio común;
- d) que produzcan obras originales creadas por artistas argentinos o naturalizados;
- e) que produzcan obras originales creadas dentro de todo el territorio nacional o aquellas producidas en el exterior por artistas plásticos y/o visuales con Nacionalidad y Residencia en Argentina.

ARTÍCULO 3°.- TRABAJADORES DE LAS ARTES PLÁSTICAS. A los fines de la presente ley se considera trabajadores de las artes plásticas y/o visuales a toda persona que desarrolle su actividad a través de recursos, técnicas, soportes y materiales, plasmando su trabajo dentro de las distintas ramas reconocidas mencionadas en el Art. 2° y que se encuentren dentro de las siguientes previsiones:

- a) Que tengan relación directa con el público, en función de un hecho artístico plástico y/o visual;
- b) Que tengan relación directa en el hecho artístico plástico y/o visual aunque no con el público;

TÍTULO II



H. Cámara de Diputados de la Nación

DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES

CAPÍTULO I

Constitución

ARTÍCULO 4°.- CREACIÓN. Créase el **INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES (INAPV)**, en adelante el Instituto, como organismo rector de la promoción, el fomento, estímulo, apoyo y preservación de la actividad de las artes plásticas y/o visuales en general, siendo la autoridad de aplicación de esta ley. Tendrá autarquía y autonomía administrativa, técnica, funcional y financiera, bajo la órbita del Ministerio de Cultura de la Nación

ARTÍCULO 5°.- FUNCIONES. Son funciones del **Instituto Nacional de las Artes Plásticas y Visuales**, las siguientes:

- a) El apoyo financiero a la creación y producción de la actividad artística plástica y/o visual;
- b) La promoción y fomento de salas de exposiciones, espacios culturales y ateliers que dediquen su programación a las artes visuales y/o plásticas en todo el territorio Nacional;
- c) La promoción y fomento de la investigación práctica artística;
- d) La formación y perfeccionamiento de los trabajadores y trabajadoras de las artes plásticas y/o visuales, y toda actividad educativa que pueda convenirse con otras instituciones;
- e) La difusión y circulación de las artes plásticas y/o visuales de producción nacional;
- f) La contribución a la formalización y jerarquización de los trabajadores de las artes plásticas y visuales;
- g) La formación de nuevos espectadores, fortaleciendo la presencia de las artes plásticas y visuales en todo el sistema educativo, en las programaciones culturales, en el desarrollo comunitario y en los medios de comunicación;
- h) Velar, ya sea por sus propios medios o por medio de convenios con otras instituciones, por la conservación y difusión del patrimonio Plástico y/o Visual nacional, por la documentación, efectos y archivos históricos de las artes plásticas y/ o visuales y las producidas por este instituto;
- i) El fomento de la actividad mediante la organización de ciclos, certámenes, encuentros, jornadas, exposiciones, ferias, salones y bienales en el marco de un calendario cultural anual;
- j) La creación de delegaciones provinciales gestionadas por representantes provinciales electos según se establece en los Artículos 24° y 25° de la presente ley
- k) La promoción de las artes plásticas y visuales argentinas en el exterior, en eventos, ciclos, certámenes, encuentros, jornadas, exposiciones, ferias, salones y bienales en coordinación con los organismos de la administración pública correspondientes;
- l) La administración y actualización del **Registro Público Nacional de Artistas Plásticos y Visuales** con los perfiles contenidos en el art. 2° del Capítulo I, y en el art. 29° inciso a. en colaboración con los registros provinciales preexistentes o no. La creación del registro es referida mediante lo establecido en el art. 30° de la ley;



H. Cámara de Diputados de la Nación

- m) La creación de un **Registro Público Nacional de Espacios** (de gestión pública, privada o mixta) que desarrollen actividades vinculadas a la realización, prácticas, formación y difusión de las artes plásticas y visuales referido en el art. 29 inciso b;
- n) La creación de un Cuerpo de Jurados, trabajadores de las artes plásticas, de Evaluación y Selección para proyectos susceptibles de fomento por el **INAPV**;
- o) La difusión del conocimiento de las artes plásticas y/o visuales, sus modelos de enseñanza, su práctica y su historia, especialmente en los diferentes niveles y áreas del sistema educativo, contribuir a la formación y perfeccionamiento de los trabajadores de las artes plásticas y/o visuales, en todas sus expresiones y especialidades;
- p) Promover a partir de las necesidades del sector, la creación de convenios multi-jurisdiccionales y multisectoriales con organismos y entidades preexistentes, para la cooperación, intercambio, apoyo, coproducción y otras formas del quehacer de la actividad de las artes plásticas y/o visuales con instituciones regionales y del exterior a efectos de consolidar el desarrollo artístico y el intercambio de las producciones a nivel nacional e internacional a efectos de fomentar la diversidad cultural y como portadores de nuestra identidad a otras latitudes;
- q) promover la creación de legislaciones para la asignación de porcentajes destinados al fomento de las artes plásticas, Escultura, Muralismo y Arte Público en el ámbito de la construcción de edificios oficiales y no oficiales en todo el territorio Nacional;
- r) Velar y promover los derechos de las y los trabajadores de las artes Plásticas y Visuales en todo el territorio Nacional;

ARTÍCULO 6°.- ATRIBUCIONES. Son atribuciones del Instituto Nacional de las Artes Plásticas y Visuales:

- a) otorgar los beneficios que correspondan al cumplimiento de sus funciones
- b) ejercer la representación de las artes plásticas y visuales ante organismos y entidades de distintos ámbitos y jurisdicciones;
- c) administrar los recursos específicos asignados para su funcionamiento, y aquellos provenientes de su accionar técnico - cultural y demás actividades vinculadas al cumplimiento de su cometido;
- d) promover como agente público el cumplimiento de la presente ley;
- e) estar en juicio como actor o demandado por intermedio de los apoderados que designe al efecto, con relación a los derechos y obligaciones de las que pueda ser titular, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, desistir de apelaciones, y renunciar a las prescripciones adquiridas;
- f) actuar, cuando así le fuere solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, como agente ejecutivo en proyectos y programas internacionales en la materia de su competencia;
- g) designar, promover y remover al personal y fijar sus remuneraciones siguiendo los procedimientos legales normativos del caso;
- h) prestar su asesoramiento a los poderes públicos, nacionales, provinciales y/o municipales, en materia de su especialidad, cuando ello le sea requerido;
- i) elevar ante las autoridades, organismos y entidades de diversas jurisdicciones y ámbitos, las ponencias y sugerencias que estime convenientes en el área de su competencia y jurisdicción;
- j) asesorar y fomentar la creación de legislaciones Nacionales, Provinciales y Municipales para el desarrollo de las actividades plásticas y visuales toda vez que le sea requerido.



H. Cámara de Diputados de la Nación

k) fomentar la interculturalidad en el marco de la pluriculturalidad sustentada en el carácter federal de nuestra Nación.

CAPÍTULO II

Registro Público

ARTÍCULO 7°.- REGISTRO PÚBLICO. Créase el **Registro Público Nacional de Artistas Plásticos y Visuales** como instrumento de reconocimiento de los y las trabajadores de las artes plásticas y/o visuales beneficiarios de los derechos otorgados en la presente ley. Se establece en el orden nacional un Registro Público que incluya los y las trabajadores/as de las Artes Plásticas y Visuales argentinos o naturalizados con 5 años de residencia efectiva que cumplan con las pautas requeridas por el INAPV.

ARTÍCULO 8°.- INSCRIPCIÓN. Podrán inscribirse en el Registro los aspirantes a ser considerados por un Comité de Evaluación que permita establecer parámetros equitativos de selección e inclusión. Se establece la creación de un sistema informático digital para la carga de imágenes, datos y documentación que regule el acceso y uso del registro perteneciente al INAPV. Será obligatorio para todos aquellos sujetos de derecho interesados que soliciten la adhesión para acceder a los beneficios del INAPV.

ARTÍCULO 9°.- COMITÉ EVALUADOR. Las autoridades del INAPV constituyen un Comité Evaluador por medio de una elección democrática entre pares. El Comité Evaluador vela por la actualización del Registro Nacional creado por el Artículo 7° de la presente Ley con el adecuado respeto por lo dispuesto en el Artículo 8° de la misma.

ARTÍCULO 10°.- NOMENCLADOR. A los fines de establecer parámetros equitativos de selección e inclusión, se crea un nomenclador general, consensuado con las entidades representativas de la actividad, que establece una grilla de los requisitos básicos indispensables para la incorporación a este registro. Los datos consignados por los interesados adquieren un carácter de Declaración Jurada.

La falsedad de la declaración es considerada una falta grave y será pasible de sanciones como la suspensión por tiempo determinado a criterio del Consejo de Dirección o la inhabilitación permanente.

CAPÍTULO III

Consejo de dirección

Artículo 11°.- INTEGRACIÓN. El Instituto es dirigido y administrado por un Consejo de Dirección integrado por:

- a) un (1) **Director Ejecutivo** que preside el Consejo, designado por el Poder Ejecutivo Nacional;
- b) un (1) **Director Administrativo** designado por el Poder Ejecutivo Nacional;
- c) seis (6) **representantes de trabajadores de las artes plásticas**, uno por cada una de las seis regiones culturales.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Cada integrante del Consejo de Dirección tiene un (1) voto. En caso de empate, el voto del Director Ejecutivo se computa doblemente. El Director Ejecutivo y los seis representantes regionales deben formar parte del Registro Público Nacional de Artistas Plásticos.

Artículo 12°.- FUNCIONES. Son funciones del Consejo de Dirección:

- a) redactar el estatuto y reglamento interno que regule el funcionamiento del Instituto;
- b) planificar las actividades anuales del Instituto elaborando un plan anual de trabajo y presupuesto;
- c) considerar de interés cultural y susceptibles de promoción y apoyo por parte del Instituto Nacional de las Artes Plásticas y Visuales a los proyectos y espacios que se dediquen en forma preferencial y con regularidad a la realización de actividades artísticas plásticas y/o visuales de interés cultural y a fomentar la conservación y la creación de nuevos espacios destinados a la actividad artística plástica y/o visual.
- d) disponer la creación de delegaciones del Instituto Nacional de las Artes Plásticas y Visuales en las distintas regiones culturales y subdelegaciones provinciales o municipales, según se considere necesario para la aplicación de la presente ley;
- e) designar jurados de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, integrados por personalidades idóneas del área de la cultura en el quehacer de la actividad artística plástica y/o visual. Los jurados durarán en sus funciones con igual período y condiciones que los integrantes electos del Consejo de Dirección y no pueden ejercer dos periodos consecutivos;
- f) velar que todas las exposiciones y actividades que reciban subsidios o apoyos financieros del instituto, prevean el acceso gratuito del público o a precios accesibles y contemplando la gratuidad para jubilados, jubiladas, estudiantes y docentes en general;
- g) articular acciones con las organizaciones, provinciales, nacionales e internacionales del ámbito de las artes plásticas y visuales;
- h) elaborar un informe anual sobre la aplicación de la presente ley;
- i) administrar y disponer de los fondos previstos en la presente ley;
- j) evaluar y registrar la admisión de los aspirantes al Registro Nacional de Artistas Plásticos y Visuales.
- k) velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Artículo 13°.- DIRECTOR EJECUTIVO. Son funciones del Director/a Ejecutivo/a:

- a) cumplir y hacer cumplir esta ley, sus normas reglamentarias y todas las resoluciones que sancione el Consejo de Dirección del Instituto;
- b) convocar y presidir las sesiones del Consejo de Dirección;
- c) convocar y presidir la Asamblea Federal
- d) ejercer la representación legal del Instituto;
- e) firmar los libramientos de pago, comunicaciones oficiales y todo otro documento para el mejor logro de sus fines en conjunto con el Director Administrativo,
- f) coordinar y articular acciones sobre políticas culturales con el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes regionales;



H. Cámara de Diputados de la Nación

- g) velar por el cumplimiento y la renovación de mandatos de los representantes provinciales y regionales;
- h) administrar el Fondo de Financiamiento y los ingresos que pudiera obtener por todo concepto, así como administrar los bienes del organismo;
- i) otorgar los fondos a las regiones culturales en el cumplimiento de las disposiciones emanadas de esta ley.

Artículo 14°.- DIRECTOR ADMINISTRATIVO. Son funciones del Director/a Administrativo/a:

- a) Cumplir y hacer cumplir esta ley, sus normas reglamentarias y todas las resoluciones que sancione el Consejo de Dirección del Instituto;
- b) ejercer la administración del Instituto;
- c) confeccionar anualmente su memoria y balance;
- d) preparar el proyecto de presupuesto, discutirlo con el Consejo de Dirección y elevarlo al Ministerio de Cultura de la Nación;
- e) firmar los libramientos de pago, comunicaciones oficiales y todo otro documento para el mejor logro de sus fines en conjunto con el Director Ejecutivo,
- f) contratar personal y proceder a su remoción por acto fundado respetando el debido proceso;
- g) elevar a la Auditoría General de la Nación los estados, balances y documentación que establece la Ley de Administración Financiera y los sistemas de control del Sector Público Nacional;
- h) establecer los instrumentos para el otorgamiento de los fondos no reintegrables, créditos y subsidios.

ARTÍCULO 15°.- DURACIÓN DE LOS CARGOS. La duración en el cargo del/la Director/a Ejecutivo/a y del/la Director/a Administrativo/a es de cuatro (4) años. Los mandatos de los miembros del Consejo de Dirección tienen una duración de dos (2) años con la posibilidad de prórroga por dos (2) años más, sujetos a la votación entre los representantes provinciales de cada región. La reelección dentro del Consejo de Dirección sólo es posible con intervalos de un período de cuatro (4) años, debiendo rotar entre los representantes provinciales la representación regional.

ARTÍCULO 16°.- IDONEIDAD. La Dirección Ejecutiva y las/los integrantes del Consejo de Dirección deberán poseer idoneidad y antecedentes profesionales que los acrediten para el cargo e integrar el Registro Nacional de Artistas Plásticos y Visuales;

ARTÍCULO 17°.- IMPEDIMENTOS. No podrán asumir cargos en el INAV aquellas personas que incurran en alguna de las situaciones que la Ley de Empleo Público N° 25.164 establece como impedimento;

ARTÍCULO 18°.- INCOMPATIBILIDAD. Los cargos son rentados e incompatibles con el ejercicio de toda otra función pública en el orden nacional, provincial o municipal; a excepción de la docencia.

ARTÍCULO 19°.- PROHIBICIONES. No está permitido al Director/a Ejecutivo/a, a los miembros del Consejo de Dirección, a los familiares directos, durante el período de permanencia en el cargo y hasta seis meses después, presentar proyectos que los involucren o beneficien como persona física o jurídica, por sí



H. Cámara de Diputados de la Nación

mismos o por interpósita persona. Quedan sujetos además a todas las prohibiciones que establece la Ley de Empleo Público en su Artículo 24°.

ARTÍCULO 20°.- CESE. Causales. Los miembros del Consejo de Dirección cesan en sus funciones antes de haber finalizado su mandato por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Fallecimiento.
- c) Incapacidad sobreviniente declarada en sede judicial.
- d) Condena por sentencia firme por delito doloso.
- e) Por haber incurrido en alguna de las situaciones de incompatibilidad o prohibiciones, art. 11° y 12° de la presente ley.

CAPÍTULO IV

Asamblea Federal

ARTÍCULO 21°. - INTEGRACIÓN. La Asamblea Federal está presidida por el Director Ejecutivo del INAVP e integrada por un (1) representante por cada provincia y un (1) representante por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tomará sus decisiones por mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 22°. - FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea Federal:

- a) aprobar el estatuto y reglamento interno elaborados por el Consejo de Dirección, el cual deberá incluir la periodicidad de reuniones del cuerpo asambleario y sus mecanismos de convocatoria;
- b) Aprobar el Plan Anual de Acción y el Presupuesto General del INAVP, elaborados por el Consejo de Dirección;
- c) Aceptar o rechazar, a propuesta del Consejo de Dirección, la creación de las sedes provinciales;
- d) Toda otra función que le sea asignada por Estatuto y Reglamento Interno.

CAPÍTULO V

Representación federal

ARTÍCULO 23°. - REGIONES CULTURALES. A los fines de esta ley, se especifican las siguientes regiones culturales:

Región NOA: integrada por las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, Tucumán y Santiago del Estero.

Región NEA: integrada por las provincias de Chaco, Formosa, Misiones y Corrientes. }

Región Centro: integrada por las provincias de Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba y provincia de Buenos Aires a excepción del Gran Buenos Aires.

Región Nuevo Cuyo: integrada por las provincias de La Rioja, San Juan, San Luis y Mendoza.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Región Patagónica: integrada por las provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Región AMBA: Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires. (Primer, Segundo y Tercer cordón).

ARTÍCULO 24°. – **REPRESENTANTES PROVINCIALES.** Cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contará con un representante provincial ante el Instituto, elegido por el voto de trabajadores de las artes plásticas y visuales entre candidatos y/o candidatas postulados pertenecientes al Registro Nacional de Artistas Plásticos y Visuales. El mandato tendrá una duración de cuatro (4) años y los representantes no podrán postularse por más de dos períodos consecutivos.

ARTÍCULO 25°. – **FUNCIONES DE REPRESENTANTES PROVINCIALES.** Los y las representantes provinciales tendrán las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de la presente ley en sus respectivas provincias;
- b) Coordinar y administrar las sedes correspondientes a sus provincias creadas a propuesta del Consejo de Dirección por la Asamblea Federal
- c) Elegir en conjunto con representantes de su región al Representante Regional ante el Consejo de Dirección
- d) Velar por el cumplimiento de las funciones del representante regional;
- e) Promover y difundir la agenda del INAPV en su provincia
- f) coordinar y articular la planificación y desarrollo de las acciones y actividades de las artes plásticas y visuales entre el INAVP y las jurisdicciones provinciales y municipales
- g) Reunirse periódicamente con los representantes provinciales de su región y con el representante regional a los efectos de su cometido.

ARTÍCULO 26°. – **REPRESENTANTES REGIONALES.** Cada Región Cultural establecida en el Artículo 18° cuenta con un Representante Regional en el Consejo de Dirección, elegido entre sus representantes provinciales por simple mayoría. El mismo tiene un mandato Pro Tempore, cuya duración en función es de dos (2) años. Se deberá garantizar que cada provincia ocupe la representatividad regional en forma rotativa. La Representación Regional no puede extenderse a más de dos períodos consecutivos de 2 años, debiendo ocupar esa representación otra provincia de la región hasta completar la rotación de todas y cada una de ellas. Cada uno de estos integrantes Provinciales y Regionales contará con el aporte de recursos (materiales y financieros) provistos por el INAPV en cada jurisdicción.

ARTÍCULO 27°. – **FUNCIONES DE REPRESENTANTES REGIONALES.** Son funciones de los y las representantes regionales:

- a) Velar por el cumplimiento de la presente ley en sus respectivas regiones;
- b) Participar del Consejo de Dirección
- c) Promover y difundir la agenda del INAPV en su región y sus provincias
- d) Reunirse periódicamente con los representantes provinciales de su región a los efectos de su cometido.



H. Cámara de Diputados de la Nación

TÍTULO III

PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 28°. – **CONDICIONES.** Para postularse como Representante Provincial, el/la artista deberá estar previamente inscripto en el Registro Público Nacional de Artistas Plásticos y Visuales, acreditando su residencia en la provincia con no menos de 4 años. No podrán acceder a los cargos o postularse para los mismos, las personas que incurran en las faltas establecidas en los artículos 16°, 17°, 18°, 19° y 20° de la Ley del INAPV. Toda irregularidad deberá ser notificada al Directorio y a la Comisión Normalizadora.

ARTÍCULO 29°. – **ELECCIÓN DE REPRESENTANTES PROVINCIALES.** Las representaciones provinciales se renuevan por medio de elecciones organizadas por el Consejo de Dirección en cada una de las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires. Las elecciones se celebran cada cuatro (4) años durante el mes de diciembre y los y las representantes electos asumen sus funciones el día 1° de marzo del año inmediatamente posterior.

ARTÍCULO 30°. – **PADRÓN.** El padrón electoral debe ser idéntico al listado de artistas inscriptos en el Registro Público Nacional de Artistas Plásticos y Visuales vigente al último día hábil de septiembre del año en que se celebren las elecciones.

ARTÍCULO 31°. – **LISTAS.** Los artistas plásticos debidamente registrados en el Registro Público Nacional de Artistas Plásticos y Visuales que deseen postularse como representantes de sus Provincias deben conformar listas integradas por, al menos, cuatro (4) candidaturas siendo una (1) titular y, al menos, dos (2) en calidad de suplentes. Para ser validadas, las listas deben respetar el principio de paridad de género y deben presentarse junto con el aval otorgado por simple firma de, al menos, el cinco (5%) del padrón de la correspondiente Provincia.

ARTÍCULO 32°. – **CESE.** Los suplentes que resulten electos sólo podrán ocupar el cargo, en su orden de lista, ante el cese del titular. En caso de que se agote la lista de suplentes, el Consejo de Dirección puede convocar un nuevo acto eleccionario a fin de elegir representantes para completar el período en curso.

ARTÍCULO 33°. – **DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES REGIONALES.** Los representantes elegidos en cada provincia deberán designar en un plazo no mayor a treinta (30) días al Representante Regional por mayoría simple entre los representantes de las provincias que componen la región.

TÍTULO IV

PROGRAMA PERMANENTE

CAPÍTULO I

Administración



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 34°.- PATRIMONIO. Constituyen el patrimonio del Instituto Nacional de las Artes Plásticas y Visuales, los siguientes bienes:

- a) Los que le pertenezcan por cesión del Ministerio de Cultura de la Nación y los que adquiera en el futuro por cualquier título;
- b) Los que siendo propiedad de la Nación, se afecten al uso del Instituto, mientras dure dicha afectación.

ARTÍCULO 35°.- RECURSOS. Son recursos del Instituto Nacional de las Artes Plásticas y Visuales:

- a) Las sumas que se le asignan en el presupuesto general de la administración nacional;
- b) Los provenientes de la venta de bienes, locaciones de obra o de servicios, así como las recaudaciones que se obtengan de las actividades artísticas plásticas y/o visuales especiales dispuestas por el INAPV;
- c) Las contribuciones y subsidios, herencias y donaciones, sean oficiales o privadas;
- d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio;
- e) Los derechos, tasas o aranceles que perciba en retribución de los servicios que preste el instituto;
- f) Los aportes eventuales de las jurisdicciones provinciales, municipales, de organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras, se podrán realizar al INAPV mediante convenios que determinen su destino;
- g) Los derechos, tasas, aranceles o fondos provenientes de servicios prestados a terceros y de las concesiones que se otorguen en oportunidad de la realización de eventos vinculados al quehacer de la actividad plástica y/o audiovisual.
- h) Los porcentajes de coparticipación de los fondos serán determinados en el Consejo de Dirección para su distribución federal con el fin de equiparar las asimetrías regionales;

ARTÍCULO 36°.- PRESUPUESTO. El Consejo de Dirección remite anualmente el proyecto de presupuesto del Instituto aprobado por la Asamblea Federal al Ministerio de Cultura de la Nación, en los plazos que éste determine, y el mismo debe contener las especificaciones de los gastos e inversiones en que se utilizarán las contribuciones del tesoro nacional, remanentes, recursos y uso del crédito.

ARTÍCULO 37°.- DISTRIBUCIÓN. El monto total de los recursos destinados al cumplimiento de los fines expresados en la presente ley es distribuido de la siguiente forma:

- a) El quince por ciento (15 %) como tope máximo para gastos administrativos de funcionamiento;
- b) El ochenta y cinco por ciento (85 %) como mínimo para ser aplicado a las actividades de las artes plásticas y/o visuales objeto de la promoción y apoyo establecidos por la presente ley.

ARTÍCULO 38°.- CUOTA DE PANTALLA. Los medios de difusión de carácter estatal deben contar con un espacio correspondiente a la difusión y publicidad a fin de hacer conocer al público en general la actividad de las artes plásticas y visuales en general y las del INAPV en particular.



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAPÍTULO II

Beneficios

ARTÍCULO 39°.- RÉGIMEN DE FOMENTO. Los recursos del Instituto Nacional de las Artes Plásticas y Visuales para el fomento tendrán la posibilidad de atender las siguientes finalidades:

- a) Financiar actividades artísticas plásticas y/o visuales consideradas de interés cultural y susceptible de promoción y apoyo por el Instituto Nacional de las Artes Plásticas y Visuales;
- b) Promover total o parcialmente el desarrollo de ámbitos para la actividad artística plástica y/o visual, la remodelación o puesta en valor de espacios afines a la actividad, con equipamiento complementario;
- c) Otorgar préstamos y/o subsidios para entidades y colectivos de artistas plásticos y/o visuales que presenten proyectos a tal efecto;
- d) Colaborar con centros de documentación y bibliotecas sobre las artes plásticas y/ o visuales, nacionales y zonales;
- e) Atender gastos de edición de materiales en diversos formatos, referidos a la actividad plástica y visual y que sean considerados de interés cultural por el Instituto Nacional de las Artes Plásticas y Visuales;
- f) Otorgar becas para la realización de estudios de perfeccionamiento en el país o en el extranjero mediante concurso público de antecedentes y oposición;
- g) Otorgar premios y reconocimientos oficiales a patrocinadores, creadores y autores de artes plásticas y/o visuales nacionales o extranjeros.

ARTÍCULO 40°.- SUBSIDIOS. El Consejo de Dirección deberá aprobar, en todos los casos, los subsidios que se otorguen con recursos del Instituto Nacional de las Artes Plásticas y Visuales, ajustados a la normativa vigente.

ARTÍCULO 41°.- RED DE ESPACIOS. Créase la **Red de Espacios Afines a las Artes plásticas y Visuales** conformada por todas aquellos Museos, Galerías, Salas y Espacios Culturales que comprometan parte de su programación a actividades de las artes articuladas por el INAPV, entendiéndose por tales no sólo la circulación de obras, sino también las actividades de formación, capacitación, muestras y exposiciones y toda forma de difusión y fomento de las artes plásticas y visuales.

Se consideran Espacios Afines a todas las propiedades o espacios, muebles o inmuebles donde se desarrolle con regularidad la actividad plástica y/o visual, las cuales serán apoyados para su conservación y enriquecimiento del valor patrimonial en las condiciones y formas que determine la reglamentación de la presente ley;

Se realizarán convocatorias públicas a los establecimientos que deseen formar parte de la Red. La programación de las artes plásticas y visuales de todos los espacios que formen parte de la Red será objeto de difusión pública en los medios de comunicación que el INAPV tenga a su servicio o contrate a dicho efecto.

ARTÍCULO 42°.- CONDICIONES. Todas las exposiciones y actividades que reciban subsidios o apoyos financieros del Instituto deben prever el acceso gratuito o a precios accesibles y contemplar la gratuidad para jubilados, jubiladas, estudiantes y docentes en general.



H. Cámara de Diputados de la Nación

TÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 43°.- CONSEJO NORMALIZADOR. Se crea en primera instancia, por única vez y por un plazo no mayor a ocho (8) meses, un Consejo Normalizador con representación en cada provincia, y un Director Ejecutivo Normalizador que convoque en un plazo no mayor de ocho (8) meses a un proceso electoral democrático que elija representantes provinciales definitivos para el ejercicio pleno del INAPV.

ARTÍCULO 44°.- REGISTRO. El Consejo Normalizador por medio de su Director Ejecutivo y sus representaciones en cada Provincia y la Ciudad de Buenos Aires realizará un Llamamiento Nacional a Artistas Plásticos y Visuales para la inscripción en el Registro de Artistas dispuesto por el Artículo 7° de esta Ley.

ARTÍCULO 45°.- PRIMERA ELECCIÓN. El Consejo Normalizador organizará y ejecutará el proceso electoral para la constitución del Consejo de Dirección. Finalizada la misma, el Consejo Normalizador quedará automáticamente disuelto.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 46°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación;

ARTÍCULO 47°.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta,

Los bienes y valores culturales son expresiones naturales de la nacionalidad de un pueblo y poseen un especial interés las manifestaciones y productos que se convierten en representaciones de la memoria y la identidad.

El “Patrimonio Cultural” es la herencia del pasado y el presente de una comunidad, convive y se transmite por generaciones hacia el futuro, pasando a formar parte de su acervo cultural e identitario, generando valores simbólicos y económicos que aportan a la circulación y el crecimiento de las economías en todo el territorio Nacional.

La protección, difusión, circulación e intercambio de nuestro patrimonio plástico y visual hacen al reconocimiento y la valoración de la identidad de las regiones que componen nuestro territorio, siendo responsabilidad fundamental del Estado Nacional, sostener y fomentar esa apropiación material y simbólica, de todas aquellas producciones reconocidas como “Patrimonio Cultural”

El sector de las artes plásticas y visuales requiere de una intervención planificada que administre con eficiencia y equidad lo disponible y a la vez, sea capaz de crear nuevas estrategias que permitan el crecimiento requerido en paralelo con los avances de nuestra sociedad. Es preciso utilizar todos los recursos disponibles para garantizar el estímulo, la circulación y protección de nuestro patrimonio cultural y de nuestros creadores, dentro del territorio nacional, multiplicando el sentido de pertenencia e identidad como un objetivo del estado nacional. Estos recursos tienen mayores alcances cuando se acompaña con una convicción política soberana y se entiende la importancia a largo plazo que el sector representa para la construcción de una sociedad. Para eso proponemos la creación del Instituto Nacional de las Artes Plásticas y Visuales por medio de una legislación que lo convierta en Ley.

Esta propuesta pretende garantizar el beneficio público, equitativo y federal de la producción plástica y visual, su conocimiento y comprensión, su estímulo, difusión y circulación, integrando las diferentes regiones, poniendo en valor su patrimonio y asegurando su apropiación por el conjunto de las comunidades. La creación del Instituto Nacional de Artes Plásticas y Visuales tiene en cuenta en particular, a los creadores dentro de las disciplinas de las artes plásticas, vivos o fallecidos, a sus herederos, a las instituciones públicas y privadas, a las y los productores culturales; y en general, al conjunto de la sociedad como principales beneficiarios de esta Ley.

La Convención del 2005 sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, de UNESCO, expresa los siguientes conceptos en relación al resguardo y la importancia de los bienes culturales:

Consciente de que la diversidad cultural constituye un patrimonio común de la humanidad que debe valorarse y preservarse en provecho de todos,

Destacando la necesidad de incorporar la cultura como elemento estratégico a las políticas de desarrollo nacionales e internacionales, así como a la cooperación internacional para el desarrollo, teniendo en cuenta asimismo la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas (2000), con su especial hincapié en la erradicación de la pobreza,

Considerando que la cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y el espacio y que esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades y en las expresiones culturales de los pueblos y sociedades que forman la humanidad.

Reconociendo la necesidad de adoptar medidas para proteger la diversidad de las expresiones culturales y sus contenidos, especialmente en situaciones en las que las expresiones culturales pueden correr peligro de extinción o de grave menoscabo.

"2022 - Las Malvinas son argentinas"



H. Cámara de Diputados de la Nación

El texto que presentamos ha sido el resultado del trabajo sostenido e incansable durante años de la Unión Nacional de Artistas Visuales, con particular mención a Mauricio Nizzero, Ruben Borré, Angeles Crovetto, Gabriel Polese y Jerónimo Milea. También cuenta con el acompañamiento de organizaciones políticas, sociales, culturales, gremiales y con asociaciones de las artes plásticas y visuales.

Con la pretensión de trabajar mancomunadamente para dar respuestas a este importante sector de nuestra vida nacional, solicito a mis pares el acompañamiento a este proyecto de ley